



# Resolución Gerencial

N° 206 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024

**VISTOS:** El expediente N.º 00765-2021-0-2001-JR-LA-06; Resolución N.º 01, de fecha 08 de abril de 2021; Resolución N.º 03, de fecha 15 de setiembre de 2021 (Sentencia en Primera Instancia); Resolución N.º 04 de fecha 18 de octubre de 2021 (Concesorio de Apelación); Resolución N.º 13 de fecha 09 de marzo del 2022 (Sentencia de Vista); CASACIÓN LABORAL N.º 10804-2022- PIURA, de fecha 20 de abril de 2023; Resolución N.º 16, de fecha 08 de marzo de 2024 (Auto de inicio de ejecución de sentencia); Memorando Múltiple N.º 024/2024-GRP-PECHP-4060000, de fecha 23 de abril de 2024; Informe N.º 090/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 26 de abril de 2024; Memorando N.º 346/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 29 de abril del 2024; Informe Legal N.º 210/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 15 de mayo de 2024; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. **EDISON SEGUNDO FLORES PEREZ** en el proceso judicial signado con el Expediente N.º 00765-2021-0-2001-JR-LA-06, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO** ante el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante **Resolución N.º 01**, de fecha 08 de abril de 2021, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido **Sentencia en Primera Instancia**, con **Resolución N.º 03**, de fecha 15 de setiembre de 2021, en la que se resolvió **"DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por EDISON SEGUNDO FLORES PEREZ sobre REPOSICION LABORAL Y OTROS contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. En consecuencia, DECLARO desnaturalizados los contratos de locación de servicios y ordeno se reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada, desde el 01 de abril de 2019 al 28 de febrero de 2021. Asimismo, ORDENO que la demandada reponga al demandante en el mismo cargo que venía desempeñando, esto e de chofer, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado. A su vez, ORDENO que la demandada incorpore al demandante en el libro de planilla. De igual manera, ORDENO que la demandada cancele al demandante la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 18/100 SOLES (S/ 14,292.18), por los conceptos de compensación por tiempo de servicios: S/ 3,970.79, gratificaciones: S/6,716.67, vacaciones: S/ 3,604.72; más intereses legales, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. Con el pago de costos del proceso sin costas procesales"**;

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de impugnación por parte de la parte del Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional de Piura; Recurso de Apelación que fue admitido mediante **Concesorio de Apelación en la Resolución N.º 04 de fecha 18 de octubre de 2021;**





# Resolución Gerencial

N° 206 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 167/2021-GRP-PECHP-406000, de fecha 29 de diciembre de 2021, se Resuelve **“ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el cumplimiento del mandato cautelar expedido por el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura en la Resolución N.º 02 de fecha 09 de noviembre de 2021, emitida en el Expediente N.º 765-2021-1-2001-JR-LA-06 (Cuaderno Cautelar) y ordeno que el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA reponga provisionalmente al accionante en el puesto que venía desempeñando, o sea, como chofer, con igual categoría y nivel remunerativo que ostentaba, bajo el régimen de la actividad privada, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal”;**

Que, emitida la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con Resolución N.º 13 de fecha 09 de marzo del 2022, Decidieron **“Se CONFIRMA la sentencia de fecha 15 de setiembre de 2021, mediante la cual se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por EDISON SEGUNDO FLORES PEREZ sobre reposición laboral y otros contra el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. En consecuencia, se DECLARA desnaturalizados los contratos de locación de servicios y ordena se reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada, desde el 01 de abril de 2019 al 28 de febrero de 2021. Asimismo, se ORDENA que la demandada reponga al demandante en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es de chofer, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado. A su vez, se ORDENA que la demandada incorpore al demandante en el libro de planilla. De igual manera, se ORDENA que la demandada cancele al demandante la suma de diez mil trescientos veintiún con 39/100 céntimos (S/ 10,321.39), por los conceptos gratificaciones: S/6,716.67, y vacaciones: S/ 3,604.72; más intereses legales, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. Se PRECISA que el concepto correspondiente a la compensación por tiempo de servicios ascendente a la suma de S/ 3,970.79, sea depositado en la entidad bancaria y/o financiera correspondiente. Con el pago de costos del proceso y sin costas procesales”;**

Que, seguido el trámite, se advierte que, mediante CASACIÓN LABORAL N.º 10804-2022- PIURA, de fecha 20 de abril de 2023, declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, Proyecto Especial Chira Piura, mediante escrito presentado con fecha veinte de marzo de dos mil veintidós, que corre en fojas noventa a noventa y seis del cuaderno formado (...);

Que, mediante Resolución N.º 16, de fecha 08 de marzo de 2024 (Auto de inicio de ejecución de sentencia) se Resuelve: **“TÉNGASE por recibidos los presentes autos remitidos por la Sala Laboral Permanente de Piura y CUMPLASE con lo ejecutoriado; en consecuencia;**



# Resolución Gerencial

N° 206 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura,

Respecto a la obligación de hacer: REQUIERASELE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, CUMPLA con:

- **REPONER** al demandante en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es chofer, o en otro cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 01 de abril de 2019 al 28 de febrero de 2021.
- **INCLUIR** al demandante en el registro de planillas de trabajadores obreros permanentes del régimen laboral 728.

Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIERASELE a las partes demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, CUMPLA con:

- **Proceda a PAGAR** a favor del demandante Edison Segundo Flores Pérez el monto de **S/ 10,321.39 soles** por gratificaciones y vacaciones.
- **Proceda a PAGAR** a favor del demandante Edison Segundo Flores Pérez el monto de **S/ 3,970.79 soles** por CTS, los mismos que deberá depositar en la entidad bancaria o financiera que designe el demandante, salvo que actúe como agente retenedor.
- **CUMPLA en su debida oportunidad con pagar los intereses legales y costos procesales** correspondientes a los conceptos dinerarios reconocidos en sentencia que serán calculados en su debida oportunidad”;

Que, mediante Memorando Múltiple N.º 024/2024-GRP-PECHP-4060000, de fecha 23 de abril de 2024, la Gerencia General indica a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para que en condición de áreas involucradas adopten las acciones administrativas correspondientes necesarias para cumplir con el mandato judicial;

Que, con Informe N.º 090/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 26 de abril de 2024, el Especialista en Recursos Humanos indica que “constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial precitado, a fin de que la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial precitado”;

Que, con Memorando N.º 346/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 29 de abril del 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica al Jefe de la Oficina de Asesoría





# Resolución Gerencial

N° 206 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024

Jurídica que "al respecto la oficina a su cargo deberá proyectar la Resolución indicando en su Artículo Primero el reconocimiento de la deuda y en su Artículo Segundo derivarla al Comité de Priorización de Sentencias Judiciales de Cosa Juzgada del Gobierno Regional de Piura, según la Ley N.º 30137 "Ley que establece criterios de Priorización para la atención de Pago de Sentencias Judiciales y su Reglamento aprobado con el D.S. N.º 003-2020-JUS".;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa", estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, una regla fundamental en materia procesal, es aquella que dispone que "las sentencias se ejecutarán en sus propios términos". Luciano Parejo, al referirse a los principios y límites de la ejecución, señala que la misma: "debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la Sentencia o resolución, por lo que debe comprender todo, pero al mismo tiempo sólo lo necesario, a tal fin, de suerte que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido".

Es por ello que todo ordenamiento procesal contempla una fase **de ejecución de sentencia**, donde están establecidos mecanismos **coercitivos** a utilizar contra la eventual resistencia del obligado, para asegurar el cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional;

Que, el Artículo 411° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente en materia laboral regula los **Costos** e indica que "Son costos del proceso el



# Resolución Gerencial

N° 206 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024

honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial”;

Que, el Artículo 14° de la NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO LEY N° 29497 establece *“Costas y costos. - La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil. El juez exonera al prestador de servicios de costas y costos si las pretensiones reclamadas no superan las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP), salvo que la parte hubiese obrado con temeridad o mala fe. También hay exoneración si, en cualquier tipo de pretensión, el juez determina que hubo motivos razonables para demandar”*.

Asimismo, en su SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, señala que *“En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos”*;

Que, la labor de los órganos del Poder Judicial no sólo culmina con la expedición de resoluciones judiciales (sentencias), sino que deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inició un proceso judicial y que buscaba un pronunciamiento sobre hechos y derechos.

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por decreto Supremo N.º 0003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9° refiere que *“cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”*.

Que, en ese sentido correspondería derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencias judiciales, a efectos de que se incluya el monto de **S/10,321.39 soles por concepto de gratificaciones y vacaciones y el monto de S/ 3,970.79 soles por concepto de CTS**; debiéndose ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público- Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137;



# Resolución Gerencial

N° 206 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024

Que, mediante Informe Legal N.º 210/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 15 de mayo de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:**

- ✓ **“CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N.º 16, de fecha 08 de marzo de 2024 por el cual se Resuelve:**

**Respecto a la obligación de hacer: REQUIERASELE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, CUMPLA con:**

- **REPONER** al demandante en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es chofer, o en otro cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 01 de abril de 2019 al 28 de febrero de 2021.
- **INCLUIR** al demandante en el registro de planillas de trabajadores obreros permanentes del régimen laboral 728.

**Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIERASELE a las partes demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, CUMPLA con:**

- **Proceda a PAGAR** a favor del demandante Edison Segundo Flores Pérez el monto de S/ 10,321.39 soles por gratificaciones y vacaciones.
- **Proceda a PAGAR** a favor del demandante Edison Segundo Flores Pérez el monto de S/ 3,970.79 soles por CTS, los mismos que deberá depositar en la entidad bancaria o financiera que designe el demandante, salvo que actúe como agente retenedor.
- **CUMPLA en su debida oportunidad con pagar los intereses legales y costos procesales** correspondientes a los conceptos dinerarios reconocidos en sentencia que serán calculados en su debida oportunidad.

- ✓ **Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/10,321.39 soles por concepto de gratificaciones y vacaciones y el monto de S/ 3,970.79 soles por concepto de CTS, requerido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. EDISON SEGUNDO FLORES PEREZ, en el cronograma de pago conforme corresponde.**

- ✓ **Autorizar a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin”;**



# Resolución Gerencial

N° 206 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024

Que, con proveído de fecha 16 de mayo de 2024, inserto en el Informe Legal N.º 210/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 15 de mayo de 2024, la Gerencia General indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, para tomar en cuenta las conclusiones e implementar las recomendaciones del presente informe en lo que es de su competencia;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N.º 16, de fecha 08 de marzo de 2024 por el cual se Resuelve:

**Respecto a la obligación de hacer:** REQUIERASELE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, CUMPLA con:

- **REPONER** al demandante en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es chofer, o en otro cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 01 de abril de 2019 al 28 de febrero de 2021.
- **INCLUIR** al demandante en el registro de planillas de trabajadores obreros permanentes del régimen laboral 728.

**Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero:** REQUIERASELE a las partes demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, CUMPLA con:

- Proceda a **PAGAR** a favor del demandante Edison Segundo Flores Pérez el monto de **S/ 10,321.39 soles** por gratificaciones y vacaciones.
- Proceda a **PAGAR** a favor del demandante Edison Segundo Flores Pérez el monto de **S/ 3,970.79 soles** por CTS, los mismos que deberá depositar en la entidad bancaria o financiera que designe el demandante, salvo que actúe como agente retenedor.



# Resolución Gerencial

N° 206 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024

- **CUMPLA** en su debida oportunidad con pagar los intereses legales y costos procesales correspondientes a los conceptos dinerarios reconocidos en sentencia que serán calculados en su debida oportunidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/10,321.39 soles por concepto de gratificaciones y vacaciones y el monto de S/ 3,970.79 soles por concepto de CTS, requerido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. **EDISON SEGUNDO FLORES PEREZ**, en el cronograma de pago conforme corresponde.

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Sr. Edison Segundo Flores Pérez y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera  
GERENTE GENERAL (e)